

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.435

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por CLAUDIA JULIANA SILVA FERNANDEZ en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y luego de su subsanación, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

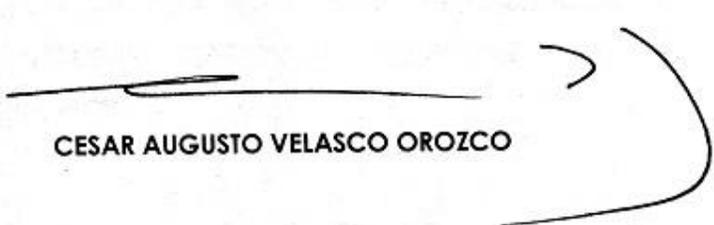
RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por CLAUDIA JULIANA SILVA FERNANDEZ a través de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

2°.- CORRER traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga y de conformidad con el artículo 16 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP, correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO